

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2021”

ACUERDO N° 243.- En la Provincia de San Luis, a VEINTITRÉS días del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JORGE OMAR FERNÁNDEZ y CECILIA CHADA, ausentes las Sras. Ministros, Dras. ANDREA CAROLINA MONTE RISO y DIANA MARIA BERNAL.-

DIJERON: Visto el REQ 2930/20, en trámite ante Dirección Contable, para la contratación del “servicio de limpieza general e integral, desinfección, recolección de residuos y cambio de bolsas” en espacios comunes, pasillos, escaleras, veredas, baños privados y vidrios, en los inmuebles del Poder Judicial ubicados en calle 9 de Julio 934, Rivadavia 340 y Anexo, 25 de Mayo 893, 25 de Mayo esquina Rivadavia Planta Alta, 25 de Mayo esquina Rivadavia Planta Baja y San Martín 329, todos de la ciudad de San Luis.-

Que en fecha 30 de junio del corriente año finaliza la vigencia del servicio mencionado, el cual fue adjudicado a la empresa COOPERATIVA BLACK LIMITADA, mediante por Acuerdo N° 589/2020.-

Que la Directora Contable en actuación 16769984, informa que, *“Se ha procedido a actualizar la documentación de la Cooperativa, y el presupuesto presentado resulta razonable teniendo en cuenta la evolución del índice de precios.”.-*

Que asimismo, Dirección Contable da cuenta que se dispone de la partida presupuestaria correspondiente.-

Que se ha dispuesto autorizar la renovación del contrato de referencia por el término de seis meses.-

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, 17 de la Ley N° VIII-0844-2013 - Creación y Fomento de Cooperativas de Trabajo “Progreso y

Sueños, 100 de la Ley VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración, y Control Público, y los ptos. II inc. d) y III inc. d) del Acuerdo N° 76/2021;

ACORDARON: I.- APROBAR la contratación de la empresa COOPERATIVA BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, a partir del 01 de julio de 2021, por el término de seis (6) meses, para la prestación del servicio de limpieza en Edificios Judiciales de la ciudad de San Luis, por un monto total de pesos un millón cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos veinte (\$ 1.487.520,00), pagaderos en seis cuotas mensuales y consecutivas.-

II.- APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.-

III.- AUTORIZAR a la Dirección Contable a emitir la Orden de Provisión correspondiente, imputándose la suma de pesos un millón cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos veinte (\$ 1.487.520,00), en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Otros no especificados precedentemente, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se agregue copia del presente Acuerdo en el REQ 2930/20 y que vuelva el mismo a Dirección Contable, para la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes.

DIRECCIÓN CONTABLE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los días del mes de junio de 2021, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Jorge Alberto Levingston, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT N°30-71512251-7, inscrita en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suares, D.N.I. N° 21.695.572, en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA COOPERATIVA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en los inmuebles del Poder Judicial ubicados en calle 9 de Julio 934, Rivadavia 340 y Anexo, 25 de Mayo 893, 25 de Mayo esquina Rivadavia Planta Alta, 25 de Mayo esquina Rivadavia Planta Baja y San Martín 329, todos de la ciudad de San Luis:

- Limpieza general e integral, desinfección, recolección de residuos y cambio de bolsas, en espacios comunes, pasillos, escaleras, veredas, baños privados y vidrios.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán los días lunes a viernes en el horario de 8 a 12 hs.

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes, estableciendo que el servicio será prestado por catorce (14) personas. Los insumos y elementos de limpieza

a utilizar serán provistos por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis. La Cooperativa deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas y guantes.

Al inicio de la vigencia del presente, La Cooperativa deberá remitir a Dirección Contable nómina del personal que prestará el servicio con sus números de CUIL y seguro correspondiente.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION. El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de julio de 2021, por el término de seis (6) meses, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO. "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" en contraprestación por las tareas encomendadas a "LA COOPERATIVA" en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 247.920,00)** mensuales.

El pago se realizará por Dirección Contable, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte del Responsable de Maestranza Sr. Héctor Bustos sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESCISION.

Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor a treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte derecho a indemnización alguna.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común

acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.-

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los días del mes de junio de dos mil veintiuno.-